



REGLAMENTO

COMISIÓN AUTÓNOMA DE BOLSA DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN



Rosa Flores Estrada
Presidenta

Rosa Puntos Campuzano
Secretaria

Héctor Maya Castro
Vocal



ÍNDICE

	PÁGINA
FACULTADES ESTATUTARIAS DE LA C.A.B.T. y F.	1
CAPÍTULO I	1
DEFINICIONES	
CAPÍTULO II	2
LISTADO DELEGACIONAL	
CAPÍTULO III	3
REGLAMENTACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS PLAZAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.B.T. y F.	
CAPÍTULO IV	4
DEL DERECHO A RECOMENDAR	
CAPÍTULO V	8
ADMINISTRACIÓN	
PROPUESTAS	10
RESOLUTIVO	10

CAPÍTULO IX DEL ESTATUTO

DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE BOLSA DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 73.- La Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización es la encargada de administrar la cláusula de exclusividad en la contratación para el personal administrativo y de aplicar el Reglamento General de Bolsa de Trabajo.

Esta se constituye por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por el Congreso General Ordinario y la administración a su cargo será por un año.

Los requisitos para ser electo miembro de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización serán los mismos que para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 74.-Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización:

- a) Velar por el recto cumplimiento y aplicación del Reglamento de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización, para este efecto, trabajará en forma coordinada con los representantes sindicales en las Comisiones Mixtas de Tabuladores, Escalafón, Capacitación y Adiestramiento, Admisión y Regularización.
- b) Recibir las requisiciones de plazas de la UNAM al Sindicato y proponer a los candidatos conjuntamente con la Secretaría General.
- c) Impugnar las plazas cuyos requisitos no estén acordes con la naturaleza del puesto o con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Respetar escrupulosamente el orden de presentación de los candidatos de acuerdo a los listados delegacionales y al listado universal de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización.
- e) Informar trimestralmente de la asignación de las plazas y el orden en que se hayan cubierto publicándolo en el Órgano Oficial del Sindicato.
- f) Las Delegaciones foráneas cubrirán sus plazas localmente debiendo presentar su listado de acuerdo al Reglamento.
- g) Investigar e informar por escrito a la Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización de los asuntos presentados a ellos por los trabajadores.
- h) Las demás que establezca el Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- La Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización del STUNAM, es la instancia sindical encargada de administrar:

- a) La exclusividad en la contratación del personal que labora en la UNAM según los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Representación de la C.A.B.T. y F. se integra por los compañeros electos por el Congreso General Ordinario del STUNAM., con base en el Artículo 73 establecido para tal fin en el ESTATUTO de nuestra ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.- Posición Evaluada. Es el lugar que ocupa cada trabajador con derecho a recomendar, en el listado delegacional y listado universal.

CAPÍTULO II

LISTADO DELEGACIONAL

La C.A.B.T. y F. entregará a todas las Delegaciones Sindicales la “Forma Especial de Registro” de acuerdo al 10% del número de trabajadores que aparezcan en su padrón sindical (C.A.B.T. y F. 01 y C.A.B.T. y F. 02). Estas serán llenadas al momento de la presentación de su candidato para ocupar una plaza vacante. Con el objeto de homologar los criterios para realizar el listado delegacional, la C.A.B.T. y F. realizará un seminario anual, asimismo presentará un informe semestral de los movimientos generados a la fecha.

ARTÍCULO 4.- EL LISTADO DELEGACIONAL será elaborado por las subcomisiones de Bolsa de Trabajo, a partir del mes de diciembre de cada año, por lo que el período a calificar será el que comience del 1º de diciembre al 30 de noviembre, más la suma de la participación sindical en eventos y asambleas de los dos años anteriores. Solo la antigüedad y el parentesco se sumarán en el listado que esté vigente, (RESOLUTIVO DEL XXV CONGRESO GENERAL ORDINARIO), debiendo entrar en vigor el 1º de febrero del siguiente año. El listado deberá publicarse con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea delegacional a la que se informa para su aprobación de éste. La validez de la aprobación del Listado de Puntuación será mediante la firma de los asistentes a la asamblea delegacional en que se apruebe. (ARTÍCULO 19 del Estatuto) y el respectivo acuerdo de asamblea.

La puntuación sindical del trabajador (a), se realizará con la evaluación mensual de los actos y asambleas sindicales, en los términos de este Reglamento. Esta evaluación mensual será aprobada en la primera asamblea ordinaria que se lleve a cabo en el mes siguiente al que se hizo la puntuación. Ejemplo: Los eventos sindicales y asambleas del mes de enero, se evaluarán en la primera asamblea del mes de febrero y así sucesivamente. El listado de puntuación será aprobado por la asamblea y se entregará con firmas originales de todos los trabajadores a la C.A.B.T. y F., con copia para la C.A.V. y F., Delegados Sindicales y Subcomisionados locales de las Dependencias.

Vencido el plazo para la entrega de los listados ante la C.A.B.T. y F., cuando la dependencia lo solicite por escrito, se otorgará una prórroga de hasta 45 días para las aclaraciones que se requieran. Al término de dicha prórroga, y de no entregar el listado, la C.A.B.T. y F. cubrirá las plazas con base al presente Reglamento, sin cargo al porcentaje de la Comisión Central.

ARTÍCULO 5.- EL LISTADO DELEGACIONAL se conforma con la posición evaluada de cada trabajador, la cual comprende: La evaluación de participación sindical (asistencia a asambleas, huelgas, paros y eventos convocados por el C.G.R. y/o Congreso) de los últimos tres años, antigüedad sindical comprobada (entregando copia de su talón de cheque de la quincena 22) y el grado de parentesco entre el recomendante y el recomendado. Los Subcomisionados y/o Delegados deberán presentar un informe trimestral de sus coberturas, en caso de existir.

ARTÍCULO 6.- Tienen DERECHO a estar incluidos en el LISTADO DELEGACIONAL todos los trabajadores afiliados al STUNAM demostrándolo con su talón de cheque e incluso aquellos que se afilien en el momento, pero sólo podrán recomendar los trabajadores que tengan 3 años de antigüedad sindical (tres años de cotizar al STUNAM y con participación sindical ininterrumpida). Al 30 de noviembre del período que se evalúa.

ARTÍCULO 7.- Con base a las listas de aspirantes a trabajar en la UNAM, cuando la C.A.B.T. y F. reciba las solicitudes de cobertura de la Dirección General de Personal, procederá a desahogarlas en el orden progresivo en que fueron enlistados aplicándose el siguiente criterio:

- a) El 80% para la distribución de plazas en las delegaciones sindicales.
- b) El 5% para las Dependencias de nulo crecimiento, reingresos 5%, reinstalados 2%, exiliados políticos 1.5%.
- c) El (1.5% a la Sección Académica siempre y cuando se apeguen a la Norma Estatutaria y al presente Reglamento, Resolutivo del XX Congreso General Ordinario).

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS PLAZAS DELEGACIONALES

- a) Las plazas se otorgarán en el estricto orden descendente que marca el Listado Delegacional (solo el Parentesco podrá modificar el Orden Descendente y/o la solidaridad por Jubilación o defunción, previo acuerdo de asamblea).
- b) Si al momento de fallecimiento o jubilación de un trabajador que no hubiera recomendado y se presentara solicitud de solidaridad de un familiar directo (esposa e hijos), se otorgará del 80% de la dependencia donde laboraba, siempre y cuando tenga participación sindical de acuerdo al Capítulo II Artículos 4 y 5. Ocupando el lugar que se le asigne con el acuerdo de Asamblea Delegacional. **(La participación sindical que deberá tener será mínimo del 30% de la que haya tenido el 1er. lugar del listado vigente). Esta solidaridad tendrá vigencia durante el primer año siguiente al suceso. En los casos en que no exista el parentesco de esposa e hijos, se considerará a los hermanos.**
- c) Las solicitudes de reingreso de extrabajadores, la C.A.B.T. y F. programará el orden de ingreso, presentando al C.G.R. listado para su aprobación, debiendo cubrir los siguientes criterios:
 - 1) Los casos que tengan más de dos renuncias no podrán ser propuestos.
 - 2) Solicitar su carta de reingreso al área laboral.
 - 3) Demostrar su afiliación al STUNAM y participación sindical durante su vida activa laboral.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA C.A.B.T. y F.

- a) Se elaborarán listados parciales por categoría. Estos listados contendrán en sí, también un ordenamiento descendente cuidando siempre, otorgar un 5% del 20% que le corresponde a esta Comisión conforme al Artículo 7 incisos b) y c).
- b) Las NO ESPECIALIZADAS: (Auxiliar de Intendencia, Auxiliar de Tienda, Peón, Vigilante y Ayudante de Cocina).
- c) PLAZAS ESPECIALIZADAS; las restantes del tabulador.

ARTÍCULO 8.- PARA OTORGAR SOLIDARIDAD. Sin contravenir a lo dispuesto en las listas delegacionales integradas con los candidatos para ocupar plazas vacantes, el Comité Ejecutivo por conducto de la C.A.B.T. y F. propondrá en su caso a los trabajadores despedidos de sus centros de trabajo por luchas sindicales o políticas, tomando en cuenta el principio estatutario de solidaridad.

En la misma situación estarán los exiliados políticos. Este monto no podrá exceder del 1.5% de plazas recibidas en un año.

- a) Para ser considerados en este rubro deberán acreditarse fehacientemente en cualquiera de los dos casos anteriores y dar conocimiento al C.G.R.

ARTÍCULO 9.- Recibidas en la C.A.B.T. y F. las solicitudes de cobertura de plazas interinas, ésta procederá a notificar por escrito y/o vía telefónica a los Subcomisionados de Bolsa de Trabajo de las Dependencias, para que presenten al candidato cuando se trate de plazas no calificadas (máximo 5 días) y cuando se trate de plazas calificadas en un plazo (máximo de 3 días) contados a partir de la fecha de notificación. Vencido este plazo la C.A.B.T. y F. cubrirá las plazas interinas y no serán contabilizadas en el porcentaje de la C.A.B.T. y F., para las plazas de base se ajustará a la Cláusula 13 de Contrato Colectivo de Trabajo.

Concluido el plazo de interinato, si la Delegación no presentara candidato apto, la C.A.B.T. y F. cubrirá la vacante en forma definitiva en apego al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- En el supuesto de que el aspirante no aprobara el examen de admisión, a petición del interesado se le concederá otra oportunidad para sustentarlo, cumpliendo por lo menos tres meses de haberlo presentado. Si el aspirante demuestra con sus documentos el conocimiento de otra ocupación u oficio diferente a aquella en la que no fue aprobado, tendrá derecho a que se le examine de inmediato.

ARTÍCULO 11.- Cuando el aspirante sea propuesto para entrar a trabajar al servicio de la U.N.A.M., la C.A.B.T. y F. anexará en su expediente el oficio que envíe la Dirección General de Personal al Sindicato, así como fotocopia del último talón de pago, credencial de quien recomienda y acreditar el grado de parentesco (Acta de Nacimiento, Acta de Matrimonio y/o Acta de Nacimiento de los hijos si hubiera Unión Libre, en Original).

Una vez que ingresa a laborar deberá entregar su afiliación a la Secretaria de Organización Administrativa del STUNAM.

ARTÍCULO 12.- Las personas que hayan sido propuestas para ocupar un interinato, se les aplicarán los siguientes criterios:

- a) Una vez concluido el interinato, se les puede proponer para ocupar una plaza de base siempre y cuando se apeguen a los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento.
- b) Será propuesta por quien recomendó el interinato (Delegación Sindical y/o C.A.B.T. y F.)
- c) Todos los interinatos que se generen en las dependencias y en bolsa central, no afectarán al trabajador en su derecho a recomendar en una plaza de base.
- d) Los trabajadores con mayor puntuación sindical podrán recomendar en los interinatos generados en sus dependencias, siempre y cuando no estén por cubrir una plaza de base.
- e) En caso de que hubiera varios interinatos durante la vigencia del Listado Delegacional, también recomendarán los trabajadores por orden descendente.
- f) Los trabajadores que ya cubrieron plaza de BASE podrán hacer uso de su derecho para recomendar en interinatos, en el siguiente listado de Bolsa al que cubrieron su plaza de base y de acuerdo a su puntuación sindical.

ARTÍCULO 13.- La C.A.B.T. y F. elaborará una lista de compañeros que deseen permutarse o transferirse en la misma categoría por razones domiciliarias con oficios firmados por las Delegaciones Sindicales, éstos tendrán prioridad para ocuparlas.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A RECOMENDAR

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores podrán hacer uso de su derecho a recomendar en plazas no especializadas: AUXILIAR DE INTENDENCIA, AUXILIAR DE TIENDA, AYUDANTE DE COCINA, PEÓN, VIGILANCIA y en plazas ESPECIALIZADAS; las restantes del tabulador.

ARTÍCULO 15.- En plazas NO ESPECIALIZADAS, los trabajadores, sin excepción podrán hacer uso de su derecho a recomendar por "UNA SOLA OCASIÓN".

ARTÍCULO 16.- Para poder hacer uso de su derecho a recomendar en plazas NO ESPECIALIZADAS, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) No haber recomendado en el pasado ninguna plaza de base de este tipo. (VIGILANTE, PEÓN, AUXILIAR DE TIENDA, AYUDANTE DE COCINA y AUXILIAR DE INTENDENCIA).
- b) Tener antigüedad y participación sindical mínima de tres años ininterrumpidos (Artículo 6 del propio Reglamento).
- c) No haber recomendado en plazas ESPECIALIZADAS en los tres años anteriores.

- d) Tener posición evaluada en el LISTADO DELEGACIONAL.
- e) Presentar constancias del curso de capacitación sindical, siempre y cuando se hayan realizado previamente.

ARTÍCULO 17.- Para poder hacer uso del derecho a recomendar en plazas ESPECIALIZADAS se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) No haber recomendado en plaza de este tipo, en los tres años anteriores a la fecha en que se pueda ejercer el derecho, tener una antigüedad y participación sindical mínima de tres años ininterrumpidos.
- b) No haber recomendado en plaza de base de las NO ESPECIALIZADAS, en los tres años anteriores en que se deba aplicar el derecho.
- c) Tener posición evaluada en el LISTADO DELEGACIONAL.
- d) Para poder ingresar a laborar a la UNAM, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia:
 - 1) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
 - 2) CERTIFICADO DE ESTUDIOS.
 - 3) CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN(C.U.R.P.).
 - 4) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C. (S.A.T.).
 - 5) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (I.N.E., PASAPORTE O CARTILLA).
 - 6) COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE Y CON CÓDIGO POSTAL (SI LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CONTIENE EL DOMICILIO, NO ES NECESARIO).
 - 7) FOTOGRAFÍAS (4 EN B/N Y 2 A COLOR DEL ASPIRANTE).
 - 8) OFICIO DE PROPUESTA DEL S.T.U.N.A.M. DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DE LA C.A.B.T. y F. Y EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 18.- La participación sindical se evalúa con la asistencia del trabajador a todos los actos convocados por el Congreso, el Consejo General de Representantes. El Secretario de Actas y Acuerdos publicará la relación de eventos convocados por el STUNAM, aprobada en el Consejo General de Representantes.

ARTÍCULO 19.- La participación Sindical, es la permanencia del trabajador en el evento convocado por las instancias ya señaladas, durante el tiempo que dure éste, en el cual el trabajador deberá acreditar su permanencia y participación, con nombre y firma de puño y letra a la entrada y salida de cada evento. Los casos de excepción se resolverán conforme al acuerdo interno, siempre y cuando sea autorizado por la C.A.B.T.yF.

ARTÍCULO 20.- El Congreso, el Consejo General de Representantes y las Delegaciones Sindicales podrán prorratear la asistencia a los actos convocados oficialmente.

ARTÍCULO 21.- La evaluación de la participación Sindical es la aplicación igualitaria entre los trabajadores, los Delegados Sindicales, los Comisionados y los miembros del Comité Ejecutivo en cada evento y asamblea.

ARTÍCULO 22.- La justificación de inasistencia a los actos convocados oficialmente, se evaluará con el 50% del valor marcado para tal evento.

Excepto en el caso de las mujeres trabajadoras con licencia médica por gravidez o por partos prematuros tendrán en este período el 100% de participación sindical.

ARTÍCULO 23.-La inasistencia a los actos convocados en los siguientes términos se dará el 50% de la participación sindical y se justificará:

- a) Hacer un ROL DE GUARDIAS que sea rotativo, previo a la asamblea, mitin, marchas, etc., solo en las áreas donde sea necesario para el funcionamiento de la Dependencia, de acuerdo al Artículo 22.
- b) Por enfermedad, se comprobará mediante incapacidad otorgada por el I.S.S.S.T.E., debidamente tramitada en tiempo y forma con fecha de recepción.
- c) Por gozar de vacaciones: Documento expedido por la Delegación Sindical debidamente tramitado en tiempo y forma con fecha de recepción.
- d) Por gozar de días económicos y/o Vacaciones Adicionales. Documento expedido por la Delegación Sindical debidamente tramitado en tiempo y forma con fecha de recepción.
- e) Por tener capacidades diferentes, y/o con la presentación del Dictamen expedido por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo. Solo en actos convocados fuera de las instalaciones de su dependencia, se les otorgará el 50% de la puntuación sindical.
- f) Justificantes de los Cendis, Jardín de Niños y/o Cuidados Maternos.
- g) Por cursos de promoción o capacitación, presentando la constancia de asistencia al curso expedida por la C.M.C. y A.

A ningún trabajador que, no esté en estos supuestos, se le podrá otorgar puntuación alguna.

ARTÍCULO 24.- La asistencia a las asambleas se evaluará con un máximo de 50 puntos al mes de la siguiente manera:

NO. DE ASAMBLEAS AL MES	PUNTUACIÓN
1	50
2	25
3	16.6
4	12.5
5	10

Si el número de asambleas es mayor que 5, la calificación se calculará con la siguiente fórmula:

$$\frac{50}{\text{No. De Asambleas}} \times \text{Número de asistencia}$$

La fórmula que se aplica es dividir los 50 puntos entre el número de asambleas y el resultado multiplicado por el número de asistencias; los puntos acumulados mensualmente deberán sumarse para darnos una puntuación anual.

ARTÍCULO 25.- La participación sindical a las marchas, mítines, plantones, etc., se evaluarán con un máximo de 50 puntos por cada acto convocado por el sindicato.

ARTÍCULO 26.- Los Representantes Sindicales podrán gestionar la autorización de salida de los trabajadores, que estén cubriendo su jornada laboral durante la realización de un acto sindical; a los asistentes se les asignará el 100% del valor del acto y a los trabajadores que se queden de guardia, se les asignará el 50% del valor del acto.

ARTÍCULO 27.- Los representantes sindicales deberán elaborar un ROL DE ASISTENTES a los actos, y en consecuencia, el ROL correspondiente de guardias (NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ TENER DOS GUARDIAS CONSECUTIVAS).

ARTÍCULO 28.- Se evaluará con un máximo de 500 puntos la participación sindical, en cualquier Huelga establecida por el STUNAM

ARTÍCULO 29.-Durante el período que dure la huelga, serán sujetos de evaluación sólo aquellos trabajadores que cubran el 50% de asistencia como mínimo.

ARTÍCULO 30.- La evaluación de la participación sindical en la huelga será porcentual de acuerdo a la asistencia de cada trabajador con un máximo de 500 puntos, lo cual equivaldría al 100%.

ARTÍCULO 31.- Se considerará asistencia a la huelga con la presencia física, mínimamente en el horario contratado por la UNAM del trabajador, delegado, subcomisionado de Bolsa de Trabajo en su Dependencia de adscripción, en las comisiones de boteo, en las comisiones de solidaridad o en las comisiones que se le asignen por la instancia sindical superior.

ARTÍCULO 32.- Las delegaciones sindicales tendrán el derecho de acordar el mejor procedimiento para la cobertura de huelga, toda vez que dicha cobertura pueda ser por la asistencia del trabajador en su jornada laboral o en guardias programadas o distribuidas entre el total de los trabajadores. La evaluación será la misma para todos los casos.

ARTÍCULO 33.- La evaluación de la antigüedad y el parentesco será conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD SINDICAL.

15 puntos por cada año de antigüedad a partir del 27 de marzo de 1977 como lo marca el **ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO I DEL ESTATUTO.**

PARENTESCO

hijo, esposa (o), padres yhermanos(as) 500 puntos (RESOLUTIVO DEL XXIV CONGRESO GENERAL ORDINARIO).

ARTÍCULO 34.-En el caso de que los trabajadores tengan cambio de adscripción, debe respetarse su derecho a recomendar, durante ese año, en la dependenciaanterior, conforme al lugar que ocupe en el listado delegacional.

En caso de que el trabajador durante el año de cambio de adscripción no haya recomendado en la dependencia anterior, solicitará a la C.A.B.T. yF, la puntuación de los dos años anteriores para efecto de que se le considere en su actual dependencia.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35.- La administración de la C.A.B.T. y F., la desarrollará la representación que determine la instancia sindical correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Del total de plazas requeridas por la UNAM, el 80% SERÁ CUBIERTO POR LOS CANDIDATOS REGISTRADOS de los trabajadores que tengan posición evaluada en los LISTADOS DELEGACIONALES. El 20% restante será administrado por la C.A.B.T. y F. de conformidad con el Artículo 7 incisos a), b) y c) de éste Reglamento.

Para otorgar solidaridad sin contravenir a lo dispuesto en las listas delegacionales integradas con los candidatos para ocupar plazas vacantes, la C.A.B.T. y F. propondrá a los trabajadores despedidos de sus centros de trabajo por luchas sindicales y/o políticas, tomando en cuenta el principio estatutario de solidaridad.

ARTÍCULO 37.- El presente reglamento garantiza la aplicación del derecho a recomendar de los trabajadores afiliados al STUNAM, así como el correcto funcionamiento de la Bolsa de Trabajo,

cualquier violación e incumplimiento del mismo estará sujeto a las sanciones que señala el Estatuto Interno del STUNAM.

En sesión plenaria la C.A.B.T y F. del 08 de octubre de 2009 y de conformidad con el ARTÍCULO 5 de la Comisión Autónoma de Bolsa de Trabajo y Fiscalización con la facultad que nos confiere el estatuto en sus ARTÍCULOS 73 y 74, esta comisión:

RESUELVE

Que los listados de Puntuación y Participación Sindical que no se apeguen a los eventos convocados y aprobados por el C.G.R. y/o Congreso, no tendrán ninguna validez como lo demanda el CAPÍTULO II (ARTÍCULO 5) DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE BOLSA DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN y serán rechazados sin responsabilidad para esta comisión.

ATENTAMENTE
“UNIDOS VENCEREMOS”
CDMX, 01 de diciembre de 2022
POR LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE BOLSA DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN

ROSA MARIA FLORES ESTRADA
Presidenta

ROSA PUNTOS CAMPUZANO
Secretaria

HECTOR URIEL MAYA CASTRO
Vocal